

J 1321/48

Año de 1811

Se hace a p.^a instancia de Nuesa se
mite el expediente formado para la pro
visión en propiedad de la h.^a plaza de
Cónsul que intrinsecamente se sigue en el
Juzgado

Interrogatorio

D. Severo Albaxero

1
y su atención a las circunstancias particula-
res del caso de Alvaros.

Tomás Cillman

Por un modo
de la forma
conveniente



Señor
Sr. D. Juan de Alvaros

Tengo el honor de recibir a V. E. la adjunta
Policia que D. Juan Alvaros dirige por un
condicion, se la propiedad de la plaza de San
Quintin de este lugar que reunida in-
terminamente por nombramiento de V. E. la D. D.
del Territorio.

Dio que a N. E. S. D. Alvaros
a 21 de Sept. de 1844

Tomás Cillman

Señor. Sr. D. Juan de Alvaros de la plaza de San Quintin
& fragua



Auto Tarazona y h. p. v. y. d. de la Junta Superior

de los que se } Debe darse al D. n.º de mit.ª a S. n.º de la provision
de D. n.º de mit.ª } para que debe luego pasar a formar
el expediente } para la provision en propiedad de la pro-
cura vacante } en la forma que lo está ordenado en el au-
to de treinta del finado

[Handwritten flourish]

Auto en 30 de Mayo de 1844 en la forma que se manda

1844



[Faint handwritten text, possibly a header or address]

[Faint handwritten text, possibly a body of a letter]



[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Harca

1814

[Faint handwritten text]
Es pediente

Partido para la ped
vicio de la 4^a Seccion
Bate Sargado
que deun quia inclina
mente D. Severo Alba
no por fallim. de
propiedad D. Juan
cio Muro

Juan
[Signature]
de Harca

Excmo
[Signature]
Señor



Don Juan García Escal Publico de la Nación
y el Jefe de la Intendencia de Huancabamba y
la Intendencia de Huancabamba y el Jefe de la Intendencia

Certifico: Que por el Sr. D. Francisco
Brito Escal y Briza de la Junta Gubernativa
de la Intendencia de Huancabamba y
la Intendencia de Huancabamba y el Jefe de la Intendencia
del auto en el caso provisto en
Orden = Intendencia de Huancabamba
= Hallandose la mayor parte de los
propios de la Intendencia de Huancabamba y
Intendencia de Huancabamba y el Jefe de la Intendencia
sus cargos con la calidad de Intendencia
y hasta el arreglo definitivo de los
y ados, ha mandado en Junta Gubernativa
relativa lo siguiente: Libre la comision
directa orden a los Jueces de la Intendencia
a fin de que respecto de las plazas
de Intendencia que están vacantes, interina
este interinamente el oportuno tiempo
con arreglo a lo dispuesto en los

artículo veinte y cinco y usándose
el Reglamento de los Jueces para
ta provisión de Jueces en pro
videncia, sin perjuicio de vista los buenos
servicios que hubiesen hecho los in-
terinos en el desempeño de sus respec-
tivos oficios; providencia que se firmó
por el Sr. D. Juan de los Rios y
artículo veinte y cinco habra de ser
hasta seis mil en los Jueces de Vista
de, ochocientos en los de ascenso, y seis
mil en los de Comercio = Lo que se acordó
de esta Junta, comunico a V. para su
inteligencia y cumplimiento en la par-
te que se toca remitiendo a el tiempo
y expediente por conducto de V. para
precarate = Dios que al Sr. D. Juan
de los Rios y de los Rios y de los Rios
creo en cuenta y crédito = Sr. Juan
de los Rios = Sr. Juan de los Rios
de los Rios = cumplida la mandado en la
anterior orden circular de la Real Junta
de Gobierno de la Sub-Territorial, que con el
retrato que se ha de ver se ha recibido en
este caso, y hallandose en el caso que la misma
provisión la cuenta procura de este Jueces
que vive ineludiblemente Sr. Juan de los Rios
vacante por fallecimiento de Sr. Juan de los Rios
Munoz, remite lo pendiente para su pro-

visión, uniendo a el copia testimonial de
esta circular, y la otra orden se firmó
de Jueces que en el mismo caso se ha vi-
do de P. B. relativo a la misma procura.
Lo mando y firmo el Sr. D. Juan de los Rios
Juan de los Rios y de los Rios en esta a cuatro
de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco
Yo Juan de los Rios y de los Rios = Sr. Juan de los Rios
de los Rios Segun todo mas por el caso
y para de la relacionada orden que queda
por ahora en la Parte de mi cargo a la
que me refiero. Y para que conste en un
plante de lo mandado por el presente que
sigo y firmo en Madrid a cuatro de octo-
bre de mil ochocientos cuarenta y cinco!

Yo Juan de los Rios y de los Rios
Juan de los Rios y de los Rios

Acta. Remite en el presente oficio de la provisión
la provisión de la cuenta procura de este Jueces
que vive ineludiblemente Sr. Juan de los Rios y de los Rios
de los Rios que fallecimiento de Juan de los Rios y de los Rios
de los Rios, remitiendo el juicio y querrela
de los Rios a quince dias, a contar desde la



publicacion de sucesos en el Boletín, y provincia
de que los apremios a ella ademas de la in-
certidumbre que ocasiona en el Reglamento de Jus-
gado deben haber conatos, hacer el arreglo, y
afirmar a vos misa. con forma a lo que
se en esta Circular, y como el Expediente en
ejemplar de Boletín en que salga de sucesos.
Lo mandó y firmo el Sr. D. Honoré Villanueva
Algado de la Real Audiencia de la Ciudad de
Huelva en esta de catorce de octubre
de mil ochocientos cuarenta y cuatro años.

Honoré Villanueva

Antoni
Eliar

Dijo: Dijo: Se debe unir a segunda la con-
ta orden de que hace mención en el auto in-
terveniente de Boletín, así como igual-
mente un Boletín donde resulta anunciada la
procura de que hace mención el anterior
auto. Y para que conste lo acordado con la
partes que firmo.

Eliar

Aud. Territorial
de Sanagoza

De orden de esta Junta Subalternativa de Huelva a tom la
inst. de severo Albarax que le firmó con fecha del 21 de
actual, a fin de que deso luego pase a formar el expediente
para la provision en propiedad de la plaza de Pto que for-
ve de Albarax interinamente en la forma que le esta man-
dado en circular de 30 del fin de agosto

Dijo que a Mr. m. de Sanagoza
y deo. 10 de 1844

No. 10
D. Mar. Pto

87
D. Tuez de 1.ª inst. a Huelva.

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Jueves y Sábados, en la Imprenta del mismo á 5 reales al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 6 reales franco de porte. Las reclamaciones, artículos y avisos, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirá.

BOLETIN OFICIAL.

Gobierno político de la provincia de Huesca.

Número 224.

Proteccion y seguridad pública.

Provincia de Huesca.

Estado que manifiesta las multas que se han impuesto y exigido por la misma en el mes de Setiembre último.

Comisarias.	Días de las esacciones.	Motivos de la imposicion.	Personas ó corporacion sobre quien ha recaído.	DISTRIBUCION				
				Multas exigidas y recaudadas.	Al desmanche.		En depósito para tesoreria.	
					Rs. v. ms.	Rs. v. ms.	Rs. v. ms.	Rs. v. ms.
Benabarre	10	Por viajar con pase finado	Pedro Sauceroi	20	6 22	6 22	6 24	
	14	Por idem idem.	José Soler y Marso	20	6 22	6 22	6 24	
	16	Por idem idem.	Bernardo Frances	10	3 11	3 11	3 12	
	18	Por viajar sin pase.	Antonio Porta	20	6 22	6 22	6 24	
	21	Por idem idem.	José Mart de Vila	10	3 11	3 11	3 12	
	22	Por idem idem.	Joaquin Fuster	4	1 11	1 11	1 12	
Fraga.....	21	Por viajar con pasaporte finado.	Fruto Vte. Moran.	4	1 11	1 11	1 12	
	23	Por desobediencia al bando de 29 de Marzo del Sr. Gefé político.	Pablo Queralt de Vaudrell	55	18 11	18 11	18 12	
Jaca.....	24	Por viajar sin pasaporte.	Jorge Claver	110	36 22	36 22	36 24	
			Gosme Bastons	55	18 11	18 11	18 12	
Huesca.....	1	Por faltarle dos refrendos en el pasaporte	Antonio Bisson, F.s	22	7 11	7 11	7 12	
	2	Por haber admitido un criado y no haber dado parte	Epifanio Salinas	11	3 22	3 22	3 24	
	9	Por la misma razon á Eladio Quotañilla	Marcos Guia	110	36 22	36 22	36 24	
	13	Por viajar sin pasaporte	Eladio Quotañilla	30	30	30	30	
	27	Por arrojar aguassucias á la calle	Manuel Abadías	12	4	4	4	
Suma.				553	184	5,184	5,184 24	

Huesca 7 de Octubre de 1844.—Rafael Humara,

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA.

Número 225.

Estando prevenido en Real orden de 26 de Marzo último que á su debido tiempo se insertará en este periódico, que la liquidación de suministros sea cargo de las Diputaciones provinciales, y con el fin de que pueda esta corporación llevar á cabo su cometido por lo tocante al tercer trimestre de este año, previene á los ayuntamientos cabezas de partido que á vuelta de correo sin falta les remitan un testimonio de los precios medios que han tenido las especies de pan, cebada y paja en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos con la debida separación, sujetándose al modelo inserto á continuación que deberá tener presente para los testimonios que en lo sucesivo han de expedir. Huesca 5 de Octubre de 1844.—El Presidente Rafael Hamara.—P. A. de S. E. Nicolas Marquez Secretario interino.

Los individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los viveres durante los tres meses de últimos en esta ciudad ó villa resulta ser por término medio en esta forma.

Mes de

La racion de pan comun de libra y media
La de cebada de celemin y medio
La de paja de media aroba.

Mes de

La racion de pan comun de libra y media
La de cebada de celemin y medio
La de paja de media aroba.

Mes de

Y para que conste á los efectos de la Real orden de 26 de Marzo último dan este testimonio en de de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

El Presidente y demas.

Tengase presente que el peso y medida es de Castilla.

Número 226.

Obra en la Secretaría de esta Diputación cuatro abonados por suministros hechos al ejercicio, cuyo importe y pueblos á que corresponden son á saber: Almedhar 4 rs. 8 mrs. Bolea 12 rs. Fraga 10 rs. y Panzano 43 rs. 20 mrs.; cuyos documentos deben recoger los ayuntamientos respectivos por medio de persona autorizada competentemente. Huesca 4 de Octu-

bre de 1844.—El Presidente, Rafael Hamara.—P. A. de S. E. Nicolas Marquez Secretario interino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES nacionales de la provincia de Huesca.

Número 227.

En el día 20 de los corrientes y hora de las once de su mañana se saca en arrendamiento á pública subasta, en la Intendencia de esta provincia ante los SS. intendente, contador, y administrador de Bienes nacionales, y escribano del ramo, las yerbas de los vedados Larrosa, Mancoia y Mallener, por un año y precio de 6000 rs. vn. cuya subasta tendrá tambien lugar en los mismos día y hora en las casas consistoriales de Tamarite ante los SS. alcalde, síndico, procurador, administrador subalterno y competente escribano, y comprenderá además diferentes fincas del curato de Añias, fabrica de la Colegial de Albelda, cabildo de id. capellanias de la Pasion y Lerocya en la Almonia de S. Juan, capellania de S. Miguel en Tamarite, cabildo de id. y capellania de S. Gerónimo en Binefar, todas con rebaja de la cuarta parte de sus tipos, y bajo las condiciones que obrará el pliego de las mismas que se hallará de manifiesto en la escribanía del ramo en esta capital, y en la administración de Tamarite.

Se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichos arriendos. Huesca 3 de Octubre de 1844.—Manuel Batalla.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR de la provincia de Huesca.

Número 228.

El Intendente militar del 6.º Distrito.—Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las once del día doce de Octubre próximo venidero en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de la hospitalidad para las tropas estantes y transeuntes en la plaza de Malaga por término de dos años con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general, se anuncia al público para que los sujetos que quieran interesarse en dicha subasta puedan acudir por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á hacer sus proposiciones en el concepto de que el remate se verificará en el día y hora citada, y que no se admitirá proposición por ventajosa que sea fuera de aquel acto. Zaragoza 23 de Setiembre de 1844.—Pedro de San Martin.—Juan B. Ayus, secretario.

Número 229.

El Intendente militar del 6.º Distrito.—Hace saber. Que debiendo sacarse á pública subasta el día 14 de Octubre próximo venidero en los estrados de la Intendencia general militar, el suministro de paja y piscoo a las tropas es-

tantes y transeuntes en el Distrito de las Provincias Vascongadas por término de once meses á contar desde 1.º de Noviembre de este año hasta fin de Setiembre de 1845, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio acudan por sí ó por medio de apoderados á enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones antes ni despues del remate que se verificará el citado día 14 de Octubre venidero, porque solo serán atendidas las hechas en el acto. Zaragoza 25 de Setiembre de 1845.—Pedro de San Martin.—Juan B. Ayus, secretario.—Son copias.—José Ribes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Huesca.

Número 230.

D. Tomas Villanova, Abogado de los Tribunales y juez de primera instancia de esta ciudad de Huesca y su partido.

Hago saber: que debiendo proveerse la cuarta plaza de Procurador numerario de este juzgado que interinamente desempeña D. Severo Alvarez, y cuya provision en propiedad ha sido acordada por la Junta gubernativa de la Audiencia del territorio, se señala el precio y presentorio término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los pretendientes á dicho destino presenten sus solicitudes por mi conducto en este Juzgado con los documentos justificativos prevenidos en el reglamento, y afianzamiento de la cantidad de 10.000 rs. vn. Y para que llegue á noticia de los interesados se publica este anuncio en Huesca á 6 de Octubre de 1844.—Tomas Villanova.

CONTINUAN LAS ORDENANZAS GENERALES de montes.

122. Las concesiones á título gratuito que estuviesen hechas á favor de un establecimiento ó fabrica industrial, cesarán desde luego si constare que por mas de dos años se hallan interrumpidos los trabajos de la fabrica ó manufactura á que se hizo la concesion; en las que lo fueron por causa onerosa, se examinará las condiciones de sus contratos, por si hubiese lugar á alguna indemnizacion al cesar su goce.

123. En adelante no se harán concesiones ni enajenaciones de usos ó aprovechamientos de montes á perpetuidad, ni tampoco temporalmente, sino por expresa Real resolucion á consulta de la Direccion general.

124. Los vendedores que legitimen, como va dicho, el uso de leñas ó maderas, no podrán entrar á cortar ni sacarla sin preceder la designacion hecha por el Comisario del distrito del parage donde ha de hacerse la corta, de su

extension y límites, de los árboles que deben reservarse todo conforme á la medicion, eleccion de árboles y demas operaciones á que debe atenderse en las otras cortas ordinarias ó extraordinarias; é igualmente se conformarán con las disposiciones que el mismo Comisario tomará acerca del modo de cortar, sacar y arrastrar las leñas ó maderas ya cortadas, y al recuento y verificacion de la limpieza y reposicion del terreno en su debido estado.

125. No se abstrán á pasto ni á montanera sino aquellos montes ó partes de monte en que sus arbolados no peligran por la entrada de ganados.

126. El Comisario del distrito fijará tambien el número de cabezas de ganado que podrán entrar al pasto y montanera, y el tiempo por el cual estará abierto el pasto. La temporada de bellotera y montanera no podrá pasar de tres meses.

127. Los Ayuntamientos de los pueblos, cuyos vecinos tuvieren derecho al aprovechamiento de pastos, envíanen al Comisario del distrito, tres meses antes de la temporada correspondiente á cada especie de pasto, un estado de las cabezas que poseen, con la distincion conveniente de las que son particulares de cada vecino, y las que ó sirven para el abasto del pueblo ó se ceden á aquellos que hacen tráfico ó ganería de ganado. Este estado irá ya visado ó informado por el Comisionado de la seccion de montes; y en su vista tomará el Comisario las disposiciones de que habla el artículo precedente.

128. Ningun usuario puede gozar del pasto, bellotera ó montanera, sino para las cabezas del ganado de su uso propio, so pena de una multa doble de la que se impone en los casos de contravencion ordinaria de la ordenanza. Los ganados de tráfico solo entrarán en caso de sobrantes de pastos, despues de satisfechos los usos particulares de los vecinos y de su abasto, y pagando los precios que se estipularen á beneficio del comun de vecinos ó de su propio, segun estuviese reglamentado ó ordenado.

129. El Comisionado de la comarca del distrito señalará los caminos por donde los ganados deberán entrar y salir al pasto. Y si estos caminos atraviesan prarages del monte en que por lo tierno ó calidad de los plantíos ó árboles puedan temerse daños, se harán á espensas comunes de los usuarios y de la Administracion del monte los setos, vallados ó fosos necesarios para impedir la entrada de los ganados.

130. El rebano ó piara de cada pueblo ó aldea deberá ser conducido por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento, y presentados al Comisionado de la comarca de aquellos montes. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro guarda sus ganados, bajo la pena de seis reales de multa por cada cabeza.

131. Los cerdos ó ganados de cada pueblo ó aldea usaria, compondrán una pira ó rebano particular, sin mezclarlos con los ganados de otro pueblo ó aldea, bajo la pena de una multa de diez y seis á treinta y dos reales contra el pastor, y de cinco á diez dias de cárcel en caso de reincidencia.

132. Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra dichos pastores, así por los delitos y contravenciones de que se acaba de hacer mención, como por cualesquiera otros delitos de montes que cometieren durante su servicio y dentro de los límites del pasto.

133. Los cerdos y ganados tendrán una marca especial y distinta en cada pueblo ó aldea usaria. Por cada cerdo ó cabeza de ganado sin marca, se pagará una multa de diez reales vellón. El hierro de que cada cual usare para la marca, se depositará en mano del Comisionado de la comarca de montes, mientras dure el uso del pasto, y un ejemplar de la marca se entregará en la Escribanía del Juzgado Real, dentro de cuya jurisdicción esté el monte. El usuario que faltare á este depósito incurrirá en la multa de ciento sesenta reales vellón.

134. Los usuarios colgarán cercerrillos ó esquilas del cuello de los animales que hacen guía en el ganado para admitirlo á pastar, bajo pena de veinte reales de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaución.

135. Cuando se encuentren los cerdos ó ganados de los usuarios fuera de los cuarteles designados para la montenera, ó fuera de los caminos señalados para ir á ellos, pagará el pastor una multa de diez á cien reales. En caso de reincidencia podrá ser condenado en cinco á quince dias de cárcel.

136. Si los usuarios introducen á pastar mayor número de ganados, ó en montenera mayor número de cerdos que el que se hubiese fijado por la Comisión, se aplicará por cada res excedente doble multa de la señalada por cada cabeza cogida en contravención ordinaria.

AVISO IMPORTANTE.

Solicito el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Jaca por los progresos intelectuales de la juventud estudiosa, ha procurado mejorar en cuanto lo permiten sus facultades el Instituto de Filosofía que agregado á la Universidad literaria de Huesca, dió ya los mejores resultados en los años anteriores. Al efecto há conferido la dirección de la enseñanza en el próximo año escolar al abogado D. Bernardo Larrosa, de cuyos desvelos se promete los mas honrosos adelantamientos en los señores estudiantes que gozaren matricularse y asistir al curso que dará principio en el mismo dia señalado por los órdenes vigentes para la apertura de las Universidades del Reino. Las materias y método de enseñanza seguirán el mis-

mo órden que se observa en estas, para lo cual y á fin de que los alumnos puedan aprovechar el tiempo en sus respectivas asignaturas estan tomadas á prevención cuantas medidas se requieren para ello. Como que la obligación del director en punto á la enseñanza esta circunscrita á los hijos de la población en que existe el establecimiento, los padres de familia que tuvieren por conveniente llevar de fuera los suyos, habrán necesariamente de satisfacer el tanto de matricula que mensualmente se les exigirá, cuyo honorario será el mas equitativo á que pueda arreglarse el director.

AVISO A LOS CIEGOS DE CATARATA.

Como la experiencia demuestra que se hallan muchas personas privadas de la vista por la enfermedad llamada Catarata, que bien por timidez ó por otras causas no se deciden á la sencilla y nada dolorosa operacion de la extraccion necesaria para recobrarla á fin de que la depongan cuantos se hallen en este caso, y puedan informarse ha parecido al profesor oculista D. Tomas de Bermeo, que actualmente reside en esta capital y que conforme al anuncio dado en el Boletín oficial número 114, permanecerá hasta el 24 del corriente, recibir por medio de este nuevo anuncio las diferentes personas que en esta provincia han recibido de mano del mismo el grande beneficio de recobrar la vista por el indicado método de la extraccion y son los siguientes.— D. José Tresaco, Bedel de la Universidad de Huesca, Antonio Sesse de idem, Leocadia Arnau de idem, la muger de Juan Guallar de idem, Maria Perez de idem, Juan Oñal de idem, Antonio Menor de idem, D^a Francisca Solsona de Barbastro, Jose Fontana de Bolea, Juan Pardo de Senegite, Francisco Revilla de Ainsa, Ubaldo Auguet de Nueno, Estefanía Martinez de Berbegal, Juan Ballester de Candanos, Josefa Garcia de Senes, Ines Prul de Sariñena, Teresa Teresuela de Abiego, Francisco Bermeo, de Anies, Tomasa Oñal de Fraga, Andres Bstao de Loporzano, Ramon Buron de Belber, Patricia Carasa de Urdues, Vicenta Sabas de Arcusa, Maria Labasera de Barbastro; y otros varios que por diversos métodos de curacion han encontrado alivio en sus padecimientos.

ANUNCIO.

La conducta de boticario de la villa de Castañon de Monegros se halla vacante: su dotacion es de 6000 rs. vn. y casa franca. Se admitirán solicitudes hasta el 20 del actual que se conferirá.

Las verbas de invierno del Castillo de Mordós y cortos de S. Pablo y Castillo propias del Sr. Marques de Ayerbe, se arrendarán por uno ó dos años; los sujetos que gusten interesarse por ellas, se abastarán con el apoderado de dicho Sr. en la ciudad villa de Ayerbe.

HUESCA: Imprenta de la Viuda de Larrosa.



H. S.

Severo Alvarez, Procurador y propietario de una finca en Huesca, conino del número 21, con el objeto de dar capone. Que en virtud de suero de mil alcautes treinta y nueve, la Audiencia del Resitorio se le ha conbrado para proporcionar internamente q' para el arreglo definitivo de lo juzgado, se p'ovine vacante por fallecimiento a su propietario D. Bernar Serrano, y etc. p'ofesional de a sus precedentes, qual lo habian, y p'ovine de la apelacion de la idoneidad y de lo infame, que sobre su incident habia recibid. P. S. de la Audiencia, segun resulta de o de los copia testimonios del referido conbramiento, que acompaño con el n.º 1.

Que como el referido día quince de mayo ya citado, ha de comparecer y fiqué desempeñando el oficio de Procurador en toda la inteligencia, todo el día y reinovase, con el n.º 1, con termino, que se han conbrado el credito de que goza en los tribunales de esta Capital, y que ahora se p'ovine a tanto asi como se le va conbrando, acordando el capital de un p'roceder, libre de toda hipoteca de cualquier n.º inmovil, mil 2, por una o cueros.

Que como el referido día quince de mayo ya citado, ha de comparecer y fiqué desempeñando el oficio de Procurador en toda la inteligencia, todo el día y reinovase, con el n.º 1, con termino, que se han conbrado el credito de que goza en los tribunales de esta Capital, y que ahora se p'ovine a tanto asi como se le va conbrando, acordando el capital de un p'roceder, libre de toda hipoteca de cualquier n.º inmovil, mil 2, por una o cueros.

Que como el referido día quince de mayo ya citado, ha de comparecer y fiqué desempeñando el oficio de Procurador en toda la inteligencia, todo el día y reinovase, con el n.º 1, con termino, que se han conbrado el credito de que goza en los tribunales de esta Capital, y que ahora se p'ovine a tanto asi como se le va conbrando, acordando el capital de un p'roceder, libre de toda hipoteca de cualquier n.º inmovil, mil 2, por una o cueros.



Francisco Cortado Viribano publico del
Reino, de una de las Juntas de la Ciudad, y de la
Real Audiencia de San Pedro de Macoris.



Participo: Que D. Pedro Alvarez, Procurador
del Realengo (oprimido) instaura de con
fianza esta misma y sus terminos las fincas
siguientes. Una casa, sin en la Ciudad
Calle del ojo remarcada con el numero vein-
te y siete = Una finca en los terminos de esta
Ciudad pastos de Cacao o de dia y nueve fe-
negas o sembrados = Una finca en los terminos
terminos pastos de Miquen de dia y ocho fe-
negas o sembrados = Una finca en los terminos
de Miquen de dia y ocho fe-
negas o sembrados.

Asi mismo el dicho mayor o hacienda que se a
cargo del ref. Jt. de San Pedro de Macoris, al que
se le hizo. Y p. q. se le hizo a la hacienda, q.
no ofrecio el presente en la Ciudad a Orens de Ser. de
dichos abor. de San Pedro de Macoris.

Ante mi:  de Verdad
Francisco Cortado



Juzgado
de primera Instancia
de Huasca y su Partido.

Mo. Sr.

Conforme resulta el adjunto recibí
do Severo Alvarez, fue y ovieron a do
en el día veinte y cinco de Mayo del
finis en el unpleo de cuarto Dñon
de este Juny de que avia instruído
y con que fue agraciado por V.E.
quedando archivado el expediente a que
va unida la lista de Afianzant. con
bienes propios por valor de 100000.

Dio que a 16 de Mayo
Huasca de la Cruz el 1844

Tomás Villanar

En todo lo Puesto y Justo sus mandos
la Srta. Charost

11
... rigo.
... publico este
... y buena
... to.
... Privado
... de un papel
... las fincas
... Ciudad
... numero vein
... termino de un
... dia quince fe
... a cada un mes
... a die y ocho fe
... a la propiedad
... a ordebada en
... unido que se a
... unido al que
... unido de la fin
... a unirse a ser. or
... tidad
... No
... La



arrigo.



Don Garcia Este Publico de la Nación
 y el Jefe de la Junta de America Nueva
 de la misma

Certifico: Que en el día veinte y
 cinco del mes de Agosto de este año
 se celebró en la Sala de Sesión de este Juzgado el
 Jefe de la Junta de America Nueva Villaseca
 a Pleno con Jefe de D. Francisco Alvarado
 los Jueces de la Junta y los cuatro Provisores de
 la Junta y se procedió a la lectura de un
 contrato de compra en propiedad para la
 compra de una parcela que se había
 comprado a la Junta de America Nueva
 de la Junta de America Nueva, en el día
 doce del mismo mes en el mes de Agosto
 Alvarado, que se servía ineludiblemente,
 y así mismo, a ley por cada las diligencias
 practicadas en su consecuencia de la
 resultante que el ministro D. Manuel de
 Caceres, ha afirmado por valor de diez
 mil y con bienes propios la suprema
 autoridad de este negocio, quedando la

para publico este
 America, y America
 este.

Alvarado, Provisor
 de un papel
 mismo las fincas
 a la ciudad
 en el numero veint
 termino de este
 el día quince de
 me en el mismo
 a diez y ocho de
 me de la provincia
 para el cumplimiento
 la ciudad que se a
 reunido al que
 voluntad del Sr. Alvarado, Jefe
 de la Junta de America Nueva

Verdad
 Alvarado
 Le

galizavan los terrenos publicos vecinos
 de la Ciudad de Trujillo (Trujillo) que
 abajo signamos y firmamos damos fe
 que D. Francisco Pastells es tal como se
 titula y legitima y el signo y firma
 con que lo autoriza en su propia
 obra damos nuestro testimonio en Trujillo
 fecha ut supra

En testimonio de verdad
 Yo el Notario
 Juan de los Rios

En testimonio de verdad
 Yo el Notario
 Juan de los Rios



Yo el Licenciado Publico de la Nación y de
 Juagador D.º Juan de Alcaraz Nieto de la misma

Certifico: Que yo D.º Pedro Alonso Nieto de
 esta Ciudad y en la presentada para comparecer
 el documento que a continuacion se sigue firmado
 de capellan mayor de la Catedral de la Ciudad de Trujillo
 de la Provincia de Trujillo = Certifico: que en el folio 267, el libro de bautizados de esta par-
 roquia catedral que comienza en el año de
 1789, y finca en el de 1811, se halla escrita una par-
 tida que copiada a la letra es como sigue = Dia
 nueve de Noche de mil ochocientos setenta y dos
 firmada, capellan mayor de la Catedral de Trujillo
 Juan de Alcaraz Nieto, bautize solemnemente en la misma
 una niña, que nacio el dia antecedente, bajo legi-
 timo y natural de Pedro Alonso Nieto natural esta
 parroquia, y de Juana Maria Nieto natural de la
 ciudad, ambos conjuges y vecinos de esta parroquia,
 la fuson partero por nombres Pedro Nieto de
 Nieto, fuson en la Parroquia, que se colocaron al
 bautizar, Pedro Alonso Nieto de Sr.ª Juana
 y Magdalena Sufante, criada con su Nieta
 y otros parteros Nieto de Alcaraz, y otros de esta
 y para sus copias y obligaciones de esta
 de la Real Audiencia de Lima = Convenida esta
 partida con la original en el lugar citado
 a que me refiero. Lo qual que consta de este
 concurra a justificacion publica, y la presente que
 firmo y sello con el de esta parroquia catedral

de la Nación que residen en la ciudad
 de Huesca (Aragoa) Damos fe: que
 D. Juan de Castillon por quien la uni-
 versidad certifica es librada en favor de la
 sala de libros publicos de la Nación y Sala
 de libros Ayuntamiento de esta Capital el qual
 se halla en actual ejercicio de sus escri-
 torias y de los quinientos y letra el rigo y
 firma con que lo autoriza. En cuyo
 testimonio Damos el Acuerdo en Huesca
 esta veintidós de Mayo de 1785

En testimonio de lo qual
 Juan Garcia
 D. J. Garcia
 D. J. Garcia



Ramon Carabona vecino de esta Capital y encargado
 de del Catastro de la misma por el M. y Ayuntamiento

Certifico: Que D. Juan Albared veci-
 no de esta Ciudad tiene en pleago a 15 de Mayo
 de este año un pleago de una casa en la
 calle del Cerro y otros fincas rentadas, y que
 en Capital se renta para el pago de con-
 tribuciones se le ha considerado el de cu-
 aranta y cinco libras, y que en pago de
 tanto que se le carga en el Catastro de Indus-
 trias, se hace anualmente por contribu-
 cion ordinaria doscientos diez y nueve reales
 treinta maravedis, y por esta misma casa se le
 ha de tallar igualmente cuarenta y nueve
 reales por el concepto de Culto y Clero.
 Y para que pueda acreditarlo donde le conve-
 ga doy la presente en Huesca a veinte y cinco
 de Mayo de mil ochocientos y cinco y
 cuatro

Ramon Carabona
 D. J.

En Huesca a 25 de Mayo de 1785
 D. Juan de Castillon
 D. Juan de Castillon del M. y del
 numero de la Ciudad de Huesca en Aragón
 que adas y firmas y firmamos certificacion
 y damos fe: que D. Ramon Carabona por

quien en virtud de la antecedente certifica-
 cion de cosa de titula, y como la firma
 puesta al pie, se muestra que a cuantos
 otros liberos por el mismo su igual
 forma que el antecedente siempre se
 le ha dado y se valen fe y credito en
 juicio y fuera de el. En fe por ser asi
 leamos el martes en dicha Ciudad
 y fe.

Contemina. D. de Verdun.
 Man. de Obispo
 Enmenda. de Verdun
 Enmenda. de Verdun



para D. Pedro Alvarez, un año al ojo
 de ante de su residencia. Hacia veinte y
 uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta
 y cuatro de fe
 Juan Villanueva
 Arsenio
 Elias Guzman

Diliga de fe: que se unida la solicitud
 y demas documentos que a ha unido
 en el auto anterior.

Auto: Habiendo finado el termino de los
 anuncios, certifiquse por el actuario in-
 dentro de el se ha presentados alguna
 otra solicitud mas que la de D. Pedro
 Alvarez. Hacia veinte y dos de Octubre
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro
 de fe
 Juan Villanueva
 Arsenio
 Elias Guzman

Auto: La solicitud y demas documentos que acon

Certif. Certifico: Que desde el día que
se anunció vacante la cuenta pasana
de este juzgado hasta de presente, no se
han presentado en la Ernia de mi cargo
mas solicitudes que la de D. Juan Alva-
rez, y es la que queda unida subsiguiente
y para que conste lo certifico y firmo
en Huercas a 14 de octubre.

Juan Alvaraz
y

Auto Elvud a N. E. la Junta de Gobierno
de la Audiencia Extraordinaria la comen-
dante por puesta para la provisión
de la cuenta pasana, que vive D.
Juan Alvaraz interinamente, y se halla
vacante por muerte de D. Juan Alvaraz,
provisión en primer y unico lugar a tra-
vases como vivió perteneciente tambien y
que viene las circunstancias de ley con el in-
forme correspondiente. Lo mandado y fir-
mo el Sr. Juan Alvaraz y Huercas en villa
de Huercas a 14 de octubre de mil ochocientos
cuarenta y cuatro.

Juan Alvaraz

Antonio
E
Elisavinda

76
Para la 4.^a (Procura)
del juzgado de Huercas
D. Juan Alvaraz
Informe

D. Juan Alvaraz aparece en este Expe-
diente unico perteneciente a la indicado pro-
cura, y en mi concepto no deja de ser un
digno de que se le confiera la propiedad,
por que el pago, que ha sido año, que
la desampara con honradas, exactitud y
puntualidad, en tanto grado, que ha ne-
cesario el aprecio de su trabajo, segun me con-
ta por haber sido Pedro son fiscal, sin
que jamas haya dado lugar a ninguna
demonstracion desagradable, y halla adoma-
do de la mejor conducta, moral y Política,
y de un manejo de bastante consideracion,
que vive en manera en valor, a la canti-
dad designada por la Ernia Junta de
Gobierno de la Audiencia Extraordinaria.
Huercas 14 de octubre de 1844.

Juan Alvaraz



Diligencia Dize fe: que por el curso de este dia se remite este expediente a la Coma Junta de Govierno de la Aud: de Charagana el que consta de diez y seis fojas utiles. Y para que conste lo firmo en Charana a veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

[Signature]

Suzgado
de primera Instancia
de Huasca y su Partido.

M.S.

Por conducto de M.^a remitido a la Coma Junta de Govierno de la Aud: Territorial de Huasca y su Partido adjunto expediente relativo a la provision de M.^a Procura vacante en este juzgado que desampara a mi hermano don Severo Alvarez esperando, a favor de don Juan de Dios en caso de muerte de esta Coma Junta.

Don Juan de Dios
Huasca 24 de octubre de 1844
Tomás Villanueva

M.^a D. Reg.^{te} de la Aud: de Charagana.

Nota: En 27 de Mayo se paso una expediente al Tribunal de Huasca en el expediente.

Q

Escuela B
Instituto Nacional de Estudios
Superiores de Varones de San Carlos de Guaymas

MRS.
NO 1844

Junta Regente fue ven
nido por el Sr. D. E.
contra 20 dias y seis meses
20000 \$ a veinte y cinco

Proce

Junta Regente

elator

Nota en 27 de Mayo se pago una expedite al Gobierno
20. en expacho

18



Certifico: Que por el correo del día de hoy fue recibido el antecedente expediente remitido por el Sr. D. de la Intendencia de Murcia, el qual escrito es de diez y seis folios utiles. Y p. q. escrito lo firmo en Laredo a veinte y cinco de Oct. del corriente año.

[Handwritten signature]

Auto de Laredo a 25 de Oct. de 1844. *[Signature]*
 Lafigueroa
 Trillo
 Palacios
 Abog. Fiscal } De de cuenta por el Relator

[Handwritten signature]

Notado en 27 de Mayo lo pago uno expedido al Relator
 20.º en el despacho *[Signature]*

Cuanto a los M. President Anillo, Palacios Abogado Fiscal
Zaragoza seis de Noviembre de 1841



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Zaragoza seis de Noviembre de 1841 Junta Governat^o

Se compra la propiedad de la Cuanta plaza de Procura-
dor del juzgado de primera instancia de la Ciudad de Nueva
a D. N. Barral Albaraz que lo es interino del mismo, púese la
correspondiente fianza cuya escritura se archivara en lo
Secretario del juzgado, y púese por el mismo el corres-
pondiente juramento se le ponga en posesion. Asi lo
acordaron y rubricaron los M. del marquis

[Three handwritten signatures in ink.]

En este acto se firmo el traslado que esp^{ta} en lo que
avia p^{ta} el curso

En 12 de Mayo p^{ta} y se entregó al interesado la
c^{ta} de su